

11
186

FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO
ABOGADA

Señor
JUEZ 4º. CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : WILLIAN ADOLFO CASTRO
No. De R. : 2015- 00489

FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, mayor de edad, vecina de este municipio, portadora de la C.C. No. 29.701.687, abogada en ejercicio con T.P. No. 36.566 del C.S.J., actuando como apoderada de los demandantes en el proceso de la referencia, Respetuosamente me permito interponer el recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1518 del presente año, para que su señoría, lo revoque y en su lugar, se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate, en los términos solicitados en memorial que recibió su despacho, lo que sustento en los siguientes:

HECHOS

- 1.- El avalúo comercial presentado por este sujeto procesal oportunamente se encuentra en firme, como puede observar su señoría en el expediente.
2. En el presente caso, me permito manifestarle su señoría que en nombre y representación de la demandante no estoy interesada en hacer uso del derecho que me confiere la ley para aportar un nuevo avalúo.

PETICION

Reitero a su señoría se sirva reponer el auto 1518, para fijar de nuevo fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, de acuerdo a las nuevas instrucciones consignadas en el artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11612 del 30-09-2020.

FUNDAMENTOS

Artículo 457 inciso 2º. Del C.G.P.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

De su señoría, respetuosamente,

FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO
C.C. No. 29.701.687 de Pradera
T.P. No. 36.566 del C.S.J.

« Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

REPONER AUTO

FV

francia vargas <franciavargas2011@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 8:58 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

👍 ↶ ⏮ ➜ ...

REPONER AVALUO WILLIAN ...

13 KB

Señor

JUEZ 4º. CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**E. S. D.****REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO****DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.****DEMANDADOS : WILLIAN ADOLFO CASTRO****No. De R. : 2015- 00489**

Cordial saludo

Adjunto memorial solicitando reposición del auto que solicita nuevo avalúo y en su lugar se fije fecha y hora para remate acorde a lo ordenado por el acuerdo del C.S.J. el 30 de septiembre del presente año.

Respetuosamente

FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO
Abogada Externa BANCOLOMBIA S.A.
Celular 311 3904842

Responder Reenviar

12

412

FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO
ABOGADA

Señor
JUEZ 4º. CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADOS : JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO
No. De R. : 2009- 00248

FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, mayor de edad, vecina de este municipio, portadora de la C.C. No. 29.701.687, abogada en ejercicio con T.P. No. 36.566 del C.S.J., actuando como apoderada de los demandantes en el proceso de la referencia, Respetuosamente me permito interponer el recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1518 del presente año, para que su señoría, lo revoque y en su lugar, se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate, en los términos solicitados en memorial que recibió su despacho, lo que sustento en los siguientes:

HECHOS

- 1.- El avalúo comercial presentado por este sujeto procesal oportunamente se encuentra en firme, como puede observar su señoría en el expediente.
2. En el presente caso, me permito manifestarle su señoría que en nombre y representación de la demandante no estoy interesada en hacer uso del derecho que me confiere la ley para aportar un nuevo avalúo.

PETICION

Reitero a su señoría se sirva reponer el auto 1518, para fijar de nuevo fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, de acuerdo a las nuevas instrucciones consignadas en el artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11612 del 30-09-2020.

FUNDAMENTOS

Artículo 457 inciso 2º. Del C.G.P.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

De su señoría, respetuosamente,

FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO
C.C. No. 29.701.687 de Pradera
T.P. No. 36.566 del C.S.J.

« Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

RECURSO DE REPOSICION

FV

francia vargas <franciavargas2011@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 8:58 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

👍 ↶ ↷ ➡ ...

REPONER AVALUO JULIAN A...

13 KB

Señor

JUEZ 4º. CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**E.****S.****D.****REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO****DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.****DEMANDADOS : JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO****No. De R. : 2009- 00248**

Cordial saludo

Adjunto memorial solicitando reposición del auto que solicita nuevo avalúo y en su lugar se fije fecha y hora para remate acorde a lo ordenado por el acuerdo del C.S.J. el 30 de septiembre del presente año.

Respetuosamente

FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO

Abogada Externa BANCOLOMBIA S.A.

Celular 311 3904842

Responder

Reenviar



PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

Señor:
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTÍA
------------	--

DEMANDANTE	JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA. S. C. NIT 890328847 - 1
DEMANDADOS	IBCOMMERCE S. A. S. NIT 900738036 - 8 CARLOS F. MARTINEZ INGENIEROS S. A. S. NIT 900522252 - 4 CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES C. C. No. 1.130.586.435 GABRIELA GÓMEZ C. C. No. 31.153.971

IDENTIFICACIÓN	76520400300420190021800
----------------	-------------------------

ASIENTOS	MEMORIAL - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE SUSTANCIACIÓN O DE TRÁMITE NÚMERO 1606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
----------	---

El suscrito LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 98.381.239 expedida en Pasto (Nariño), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 84.894 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de APODERADO JUDICIAL de la Sociedad JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA. S. C. NIT 890328847 - 1, representada legalmente por su Gerente, Señor JUAN MARIA BEDOYA SOTO, o quien lo remplace o haga sus veces, ARRENDADORA dentro del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE USO COMERCIAL DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2014, DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 29 y 228 de la Constitución Política de Colombia y artículo 318 del Código General del Proceso, comedidamente llego ante su despacho, a su digno cargo, con el fin de manifestarle, que encontrándome dentro del término y oportunidad legal, mediante el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN contra el AUTO DE SUSTANCIACIÓN O DE TRÁMITE NÚMERO 1606 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020, proferido por su despacho, por medio del cual se DISPUSO de conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de sus ratificación ARCHIVASE el presente PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantado por JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA. S. C. contra IBCOMMERCE S. A. S., CARLOS F.

Calle No. 1 - 37 Barrio SAN PEDRO Edificio GARCÉS Oficina 204
Teléfono 330.125 y 330.2297 Celular: 310770737 y 3113832154
Correo Electrónico: lenin.patino@bancolombia.com
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



DE LA FAMILIA EN EL DRAPEAU ROUGE. EL DRAPEAU ROUGE EN LA FAMILIA

ARRIBA LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD de las proposiciones de ley, de los autos que se emitan y de las resoluciones de los tribunales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El recibo debe concordar con el estado de la factura que le sustenta, en forma verbal inmediata al momento de auto. Cuando el auto se encuentre fuera del estado el recibo deberá proporcionar en el momento de los tres (3) días siguientes al momento de auto.

Los datos de los cuestionarios de destino personal y social de los sujetos en el cuestionario
completo son los que se muestran en el gráfico de la página 10.

ARTICLE IN PRESS

When the α and β parameters are both positive, the model is referred to as a two-parameter logistic model (2PLM). When the β parameter is fixed to 1, the model is referred to as a one-parameter logistic model (1PLM).

ARTICLE 10. **Customer's Responsibility.** Customer shall be responsible for the safekeeping of the equipment and for the return of the equipment to the rental company in good condition. If the equipment is damaged or lost, the customer shall be responsible for the cost of replacement or repair. The rental company shall not be responsible for any damage to or loss of the equipment while in the possession of the customer.

ARTICLE 1. Section 1.1. The name of the corporation shall be THE ST. LOUIS STREET REPAIR CO.

THE

- [illegible]

1990

Barry, J. L. 1997. *Journal of Great Lakes Research* 23: 100-121.

Chapra, S. C. 1997. *Biological Water Quality Assessment*. Lewis and Clark Publishers, Inc., Portland, Oregon.

de



PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN
LENIN ERNESTO PATINO ECHEVERRY
ABOGADO

una de las reglas generales de derecho más importantes en nuestra legislación como es la ANALOGÍA, y, en especial, con el artículo 311, numeral 1º, del Código General Proceso, considero que me encuentro facultado para interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN.

CAPÍTULO I
DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Su Despacho, mediante SENTENCIA número 091 del 21 de SEPTIEMBRE de 2020, RESOLVIÓ, entre otras cosas, lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento existente entre el arrendador JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS Y CIA. S. A. y IBECOMMERCE S. A. S., la SOCIEDAD CARLOS F. MARTINEZ INGENIEROS S. A. S. y los señores CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES y GABRIELA GÓMEZ en calidad de arrendatarios sobre el bien inmueble ubicado en la calle 3 no. 4 - 126 Corregimiento La Doñores del Municipio de Palmira (V).

SEGUNDO: ORDINAR a los demandados IBECOMMERCE S. A. S., la SOCIEDAD CARLOS F. MARTINEZ INGENIEROS S. A. S. y los señores CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES y GABRIELA GÓMEZ que restituyan el bien descrito en el punto anterior a JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS Y CIA. S. A., una vez esta providencia cobre ejecutoria, so pena de proceder a la entrega forzosa con la colaboración de la fuerza pública si fuere necesario.

TERCERO: CONDENAR a los demandados a pagar al demandante las costas del proceso. **CÁSESE POR SECRETARÍA. BUENSE LAS AGENCIAS EN DERECHO EN LA SUMA DE \$4.000.000,00.**

CUARTO: UNA VES SURTIDAS LAS ANTERIORES ACTUACIONES archívese el proceso y cancele la radicación. (Mayúsculas, negritas y subrayas fuera de texto).

PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADO NÚMERO 000 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Luego, mediante MEMORIAL - SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA - ARTÍCULOS 205 Y 206 DE CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - solicitó a su Despacho la ACLARACIÓN de la SENTENCIA número 091 del 21 de

3 El que rechaza el fondo de una nulidad procesal y al que se refiere.

7 EL QUE POR CUALQUIER CAUSA LE PONE FIN AL PROCESO.

8 El que resuelve sobre una nulidad procesal, o sea el fondo de la acción para decretarla, impedirla o revocarla.

9 El que resuelve sobre la oposición a la entrega de bienes, y al que al rechace de plano.

(6) Los demandados en este proceso. (Mayúsculas, negritas y subrayas fuera de texto).

Calle 11 No. 1 - 07 Barrio SAN PEDRO, Edificio GARCÉS, Oficina 204
Teléfono 3096437, Fax 3962597, Celulares 3207770737 y 3113832154
Correo Electrónico: carlosf.martinez@ingenieros.com
Bogotá de Colombia - Valle del Cauca - Colombia.



PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

SEPTIEMBRE de 2020 en el sentido de señalar el NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORRECTO de la DEMANDANTE Y ARRENDADORA.

Posteriormente, su Despacho, mediante AUTO número 1267 del 25 de SEPTIEMBRE de 2020, DISPUSO "Actuar la providencia fechada 21 de septiembre de 2020 en el sentido de indicarse en su numeral primero y segundo que es el demandante JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA. S. C. a quien está llamado a restituir el bien materia del proceso a los demandados plenamente referenciados y no a la entidad JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA. S. A., (...)." (Mayúsculas, negritas y subrayas fuera de texto.)

PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADO NÚMERO 102 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Después, mediante MEMORIAL - COMUNICACIÓN DE ENTREGA VOLUNTARIA DEL BIEN INMUEBLE - SENTENCIA NÚMERO 041 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002 - AUTO ACLARATORIO NÚMERO 1267 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 -, di a conocer a su Despacho sobre la ENTREGA VOLUNTARIA del bien inmueble arrendado (BODEGA distinguida con el número UNO (1) que hace parte integral del identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA número 378 - 59450 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)).

Asimismo, di a conocer que en vista de que hasta el momento no se había efectuado el PAGO TOTAL de los CANONES DE ARRENDAMIENTO y de los SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS adeudados, promovió ante su Despacho, de conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, el respectivo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DENTRO DEL PROCESO VERBAL (DECLARATIVO) DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTÍA con miras a obtener el pago de los CANONES DE ARRENDAMIENTO y de los SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS adeudados y de las COSTAS PERJUDICIALES o cualquier otra suma derivada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO a la SENTENCIA.

Nuestro Código General del Proceso, en su artículo 384, establece:

"ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO. El demandante demandará para que al arrendatario se le restituya el inmueble arrendado, con sus pertenencias, según:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. (...)

5. (...)

Carretera 140, 1°-02, Barrio San Pablo, Edificio GARCÉS, Oficina 204
Teléfono 3127437 Fax 312537 Correo: 312770737 y 3113832154
Correo Electrónico: ramajudicial@ramajudicial.gov.co
Bogotá de Cundinamarca, Colombia



PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

6. (...)

7. Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaran a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiera lugar y de las costas procesales.

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

LAS MEDIDAS CAUTELARES SE LEVANTARÁN SI EL DEMANDANTE NO PROMUEVE LA EJECUCIÓN EN EL MISMO EXPEDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA, PARA OBTENER EL PAGO DE LOS CÁNOES ADEUDADOS, LAS COSTAS, PERJUICIOS, O CUALQUIER OTRA SUMA DERIVADA DEL CONTRATO O DE LA SENTENCIA. SI EN ESTA SE CONDENA EN COSTAS EL TÉRMINO SE CONTARÁ DESDE LA EJECUTORIA DEL AUTO QUE LAS APRUEBE; Y SI HUBIERE SIDO APELADA, DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ORDENE OBEDECER LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR.

8. (...)

9. (...) (Mayúsculas, negritas y subrayas fuera de texto)

Sobre el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, el Traductor **HERNÁN FABIÓ LÓPEZ BLANCO**, en su obra **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - PARTE ESPECIAL -**, manifiesta:

"Se establece en el inciso final del numeral 7 que: "Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia, si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior."

REITERO QUE COMO FINALIDAD CENTRAL DE ESTE PROCESO O ES COBRO DE SUMAS DE DINERO, LA MEDIDA CAUTELAR SOLO CUMPLE SUS FINES SI SE

ALFONSO ECO MONTAÑA, BOGOTÁ, COLOMBIA, 2007. 100 p. Grupo Editorial LEBEL. ISBN 958-90-000-00-0.

Calle 11 No. 3 - 07, Bogotá, COLOMBIA, Edificio GARCÉS, Oficina 204
Teléfono: 320770737 y 3113832164
Correo Electrónico: quecabeconmichale@quecabeconmichale.com
Sitio Web: www.quecabeconmichale.com



PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

ADELANTA EL PROCESO EJECUTIVO ANTE EL MISMO JUEZ, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA QUE ORDENA EL LANZAMIENTO, PERO SI EXISTIÓ CONDENA EN COSTAS EL TÉRMINO SE CUENTA DESDE LA EJECUTORIA DEL AUTO QUE LAS APRUEBE.

Empero, no se debe confundir el levantamiento de las medidas cautelares por la no iniciación del proceso ejecutivo dentro del perentorio plazo señalado, debido a que en este caso tiene aplicación el art. 306 del CGP que permite adelantarlos, sin que exista término que lo condicione, ante el mismo juez que profirió la sentencia, de modo que jamás puede interpretarse la norma en el sentido de que se pierde el derecho a ejecutar la sentencia de condena.

LA POSIBILIDAD DE ADELANTAR LA EJECUCIÓN NADA TIENE QUE VER CON LA PRÁCTICA DEL LANZAMIENTO PROPIAMENTE DICHO, PUES LA EJECUCIÓN SI SE QUIERE QUE SUBSISTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS SE DEBE INICIAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA O EL AUTO QUE APRUEBA COSTAS, SIN QUE IMPORTE PARA NADA SI EL DESAHUCIO SE LLEVÓ A CABO O NO, PUES LA EJECUCIÓN POR LAS SUMAS ADEUDADAS NO DEPENDE DE QUE SE LLEVE A EFECTO EL DESALOJO." (Mayúsculas, negritas y subrayas fuera de texto)

A la fecha su Despacho aun NO ha efectuado la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS, tal como lo dispuso u ordenó en el NUMERAL TERCERO de la SENTENCIA número 091 del 21 de SEPTIEMBRE de 2020.

De allí que al NO existir aún la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS y mucho menos el AUTO que las APRUEBE NO ha empezado a correr TÉRMINO PERENTORIO señalado en la Ley (NUMERAL 7º DEL ARTÍCULO 334 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO) para promover el correspondiente proceso de ejecución tendiente a obtener el pago de los CANONES DE ARRENDAMIENTO y de los SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS adeudados y de las COSTAS, PERJUICIOS o cualquier otra suma derivada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO o de la SENTENCIA.

En consecuencia, NO es viable dar aplicación al artículo 112 del Código General del Proceso, máxime cuando aún se encuentran pendientes por agotar algunas etapas procesales.

Desconocer esta realidad sería violar cercear el DERECHO SUSTANCIAL por el DERECHO PROCESAL.

Con relación a la "PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS", la Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, en SENTENCIA DE TUTELA número T-872 del 24 de NOVIEMBRE de 2010, Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTÍNEZ, señaló:

"Dentro de un Estado de Derecho el derecho procesal es de vital importancia. EN CUANTO LAS NORMAS QUE LO CONFORMAN SON LA CERTIDumbre DE QUE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES AL CUMPLIR AL SEGUIR SIRVIENDO COMO MEDIO

Calle 11 No. 1 - Of. Boma SAN PEDRO, Santiago GARCÉS, Oficina 204
Teléfono 31155439 Fax 31155439 Correo 3110770737 y 3113832154
Correo Electrónico: ramajudicial@ramajudicial.gov.co
Boma de la Calle, Bogotá, D.C., Colombia



El presente artículo se propone abordar el problema del derecho sustantivo de los que debe regir a la regulación de los derechos sustantivos y similitud con la violación de los derechos de contravención de los mismos.

El efecto, cuando surge un conflicto respecto de un derecho subjetivo, es el derecho al recurso que entra a servir como solución de la diferencia entre los partes. SE DEBE TENER SIEMPRE PRESENTE QUE LA NORMA PROCESAL PROMUEVE LA BUSQUEDA DE LA GARANTÍA DEL DERECHO SUBSTANCIAL.

[illegible]

El resultado de la combinación de los factores que se configuró un exceso de confianza en la capacidad de la administración consciente de la verdad y de la necesidad de un cambio radical, pero extremo rigiendo la aplicación de la política económica. El resultado del desvío al exceso, el cual se puede apreciar en el gráfico 20.

...de la trascendental importancia
del medio orientador de los
...de un debido proceso. En
...debe ser guiado por la
...permitiendo que
...los conflictos

El derecho de propiedad es un derecho en absoluto, pero no es absoluto en el sentido de que no puede ser ejercido sin restricciones. El derecho de propiedad es un derecho en absoluto, pero no es absoluto en el sentido de que no puede ser ejercido sin restricciones. El derecho de propiedad es un derecho en absoluto, pero no es absoluto en el sentido de que no puede ser ejercido sin restricciones.

1. **Nombre de la persona o entidad:** **COMERCIO INTERNO S.A.**
 2. **Dirección:** **CALLE 125 No. 2607-37 y 3113832134**
 3. **Código postal:** **110000**
 4. **Ciudad:** **Bogotá**
 5. **País:** **Colombia**



PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN
LENIN ERNESTO PATINO ECHEVERRY
ABOGADO

De lo contrario se estaría incurriendo en una vía de hecho por exceso ritual manifestado que es aquel que se deriva de un fallo en el cual haya una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material. (Negrillas fuera de texto original)

Esa posición fue reiterada por esta Corporación en la Sentencia T-1123 de 2002. AL CONSIDERAR QUE SE CONFIGURÓ UNA RUPURA DELIBERADA DEL EQUILIBRIO PROCESAL HACIENDO QUE UNA DE LAS PARTES QUEDARA EN ABSOLUTA INDEFENSIÓN FRENTE A LAS DETERMINACIONES QUE ADORÓ EL JUEZ ATENDIENDO CON EXCLUSIVIDAD AL RITUALISMO Y SACRIFICANDO VALORES DE FONDO. Señalo que la prevalencia del derecho sustancial constituye el fin principal de la administración de justicia y que la validez de una decisión judicial de carácter procesal debe necesariamente juzgarse a partir del problema de fondo de derecho sustantivo a cuya resolución ella se enderece. Más recientemente, en Sentencia T-264 de 2009, esta Corporación precisó que puede producirse un defecto procedimental en una sentencia cuando el funcionario judicial, por un apego excesivo a las formas se aparta de sus obligaciones de impartir justicia sin tener en cuenta que los procedimientos judiciales son medios para alcanzar la efectividad del derecho y no fines en sí mismos.

EN CONCLUSIÓN, EL EXCESO RITUAL MANIFESTO SE PRESENTA CUANDO EL FUNCIONARIO JUDICIAL POR UN APEGO EXTREMO Y APLICACIÓN MECÁNICA DE LAS FORMAS RENUNCIA CONSCIENTEMENTE A LA VERDAD JURÍDICA OBJETIVA FRENTE A LOS HECHOS DERIVÁNDOSE DE SU ACTUAR UNA INAPLICACIÓN DE LA JUSTICIA MATERIAL Y DEL PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL. (Mayúsculas, subrayas y negrillas fuera de texto.)

Con fundamento en las consideraciones de orden fáctico y jurídico, como demandante no controvierto lo siguiente:

PRIMERO: QUE SE REVOQUE el auto de SUBSTANCIACIÓN O DE TRÁMITE NUMERO 100 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2020 emitido por el Despacho, por medio del cual se DISPUSO "de conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotando el trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de las radicación ARCHÍVESE el presente PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por ILIAN BEDOYA OCHOA, demandante, A CIA SCS contra IBCOMMERCIAL S.A.S CARLOS E. MARTINEZ INGENIEROS S.A.S. CARLOS FELIPE MARTINEZ VÁSQUEZ y GABRIELA SORIANO" (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.) y al auto de radicación por ESTADO NUMERO 131 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Exp. No. 1407, Bello, 14 de Noviembre de 2020. GARCÉS, Oficio 204
Calle 100 No. 46-71, Bogotá, D.C. 010032154
Teléfono: 310 400 0000. Correo electrónico: lenin.patino@ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C. 010032154



**PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN
LENIN ERNESTO FATIO EGHEVERRY
ABOGADO**

SEGUNDO: Que, en consecuencia, se **ORDENE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS**, de conformidad con lo dispuesto en el **NUMERAL TERCERO** de la **SENTENCIA** número 001 del 21 de **SEPTIEMBRE** de 2020.

1990年12月15日

Solicito que se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTAL ES

- 2) Las que se estimen pertinentes para el caso concreto

[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

fundado como fundamento de derecho los siguientes: Artículos 29 y 228 de la Constitución Política de Colombia y Artículos 328 y 320 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, pertinentes o complementarias.

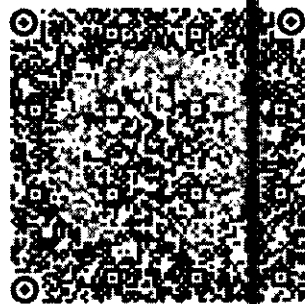
1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

El presente informe de la auditoría principal, es leído, Sello JRC, completamente
 y correctamente, en el presente RECURSO DE REPOSICIÓN por SUBSIDIO
 REPUDIO DE DEFENSA.

THE ORDER OF ROTAVIRAE

REPORTE DE LA COMISIÓN DE MONITOREO DEL PRESUPUESTO RESERVA DE
RESERVA PARA EL FONDO DE LA COMISIÓN DE MONITOREO DEL PRESUPUESTO RESERVA DE

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.



c@♠c€rb€rα\$

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

« Responder a todos ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PALMIRA (V) - PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO - DTE. JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA. S. C. - DDOS. IBCOMMERCE S. A. S. Y OTROS - RAD. 76520400300420190021600

L LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY <cancerbero
s@hotmail.es>

👍 ↶ ↷ ➡ ...

Mié 11/11/2020 9:14 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

CC: CARLOS FELIPE MARTÍNEZ VIVES <carlos.martinez@ibcommerce.com.co>; undefined <carlosma

R. Reposición & Subsidio R. A...

3 MB

En cumplimiento de la CARGA PROCESAL establecida en el Decreto 806 del 04 de JUNIO del 2020, proferido por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, y en aras de observar el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** y el **DERECHO DE CONTRADICCIÓN** y los **PRINCIPIOS PROCESALES DE MORALIDAD, LEALTAD, BUENA FE, VERACIDAD, PROBIDAD y SERIEDAD**, me permito enviar a través de este medio (**CORREO ELECTRÓNICO**) el (los) siguiente (s) escrito (s) (**MEMORIAL (ES)**) y / o documento (s):

1) MEMORIAL - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE SUSTANCIACIÓN O DE TRÁMITE NÚMERO 1506 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ADJUNTO: UN (1) ARCHIVO.

Atentamente,

LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)

T. P. No. **94.694** del Consejo Superior De La Judicatura

APODERADO (A) JUDICIAL - PARTE DEMANDANTE

Responder

Responder a todos

Reenviar

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Recurso de reposición Auto 1488 Fernando Ibagón- proceso monitorio rad. 2020-00058

AS

Adriana Milena Santos <msantos@agroriocas.co>

Mié 11/11/2020 8:54 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Cordial saludo,

En atención al Auto No. 1488 notificado por estados el día 06 de noviembre de 2020, comedidamente presento el juzgado recurso de reposición sobre el Auto antes mencionado, el cual indica la audiencia a celebrarse el 28 de enero de 2021, del proceso monitorio Rad 2020-00058 Fernando Ibagón- Bengala Agrícola S.A.S., lo anterior estoy en desacuerdo, puesto que de acuerdo a lo establecido en el artículo 421 del Código General del Proceso el cual establece que:

"... El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente..." (negrillas fuera del texto)

De acuerdo a lo indicado por la norma para este tipo de proceso se debe proceder a dictar sentencia y no a fijar fecha audiencia, debido que el deudor notificado no justificó el no pago de las acreencias señaladas en la demanda, por lo cual no hay nada que debatir en la citada audiencia, en consecuencia, atendiendo a lo indicado por la norma se debe proseguir a dictar sentencia y a la ejecución señalada en el artículo 306 del CGP.

Agradeciendo su pronta respuesta.

Cordialmente,

ADRIANA SANTOS OCHOA

Abogada Bengala Agrícola S.A.S.

msantos@agroriocas.co

PBX : (57-2) 4855974

Móvil : (57) 312 450 6836

Cra. 1 No. 24 - 56 Edif. Colombina Piso 7, Oficina 707

Cali, Valle del Cauca – Colombia

www.agroriocas.com

